



RADICACION. 2022-253

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE

DEMANDADO: JAIRO SUAREZ OROZCO

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE, identificado con la CC No.16.646.569, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra JAIRO SUAREZ OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.268.502, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, de la Ley 2213 de 2022, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atendrá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original de los pagarés, con que se procede.

En el presente proceso, se suministra correo electrónico del demandado JAIRO SUAREZ OROZCO, cual es: jairoasuarez@hotmail.com, si bien se indica cómo se obtuvo, no allega las evidencias correspondientes de que habla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; por lo tanto solo se tendrá como dirección válida a notificar al demandado, la siguiente: Calle 9 #9a-21, San Juan Del Cesar –Guajira.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 y 468 de ese código,

R E S U E L V E:

1. ORDENAR a JAIRO SUAREZ OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.268.502, que en el término de cinco (5) días pague a favor de JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE, identificado con la CC No.16.646.569, las siguientes sumas de dinero: CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$ 431.000.000.oo), por concepto del capital del pagaré a la orden No.01, de 28 de mayo de 2012, más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
3. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en la Ley 2213 de 2022, pero en este caso la notificación se

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

4. Tener como única dirección a notificar al demandado: Calle 9 #9a-21, San Juan Del Cesar –Guajira.
5. Tener al Dr. LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ, con C.C No. 1143249040 y T.P. No. 312.474 del C.S de la J. como apoderado de JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Código de verificación: **deb210d01f8a1b504a647a4853c89d9a08eab310b916dc6dd535f8fb6d8779e5**

Documento generado en 28/11/2022 03:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>